

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	29
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	39
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Bellas Artes.

Inaugurada la Exposición general de Bellas Artes correspondiente al presente año, esta Dirección general ha acordado que desde el 23 del corriente quede abierta al público todos los días, de diez de la mañana á cinco de la tarde, siendo gratuita la entrada en el local que ocupa, Pabellón Indo, á excepcion de los jueves, que habrá que abonar una peseta por persona.

Asimismo ha acordado que los Catálogos de la Exposición se expendan al precio de 50 céntimos de peseta.

Madrid 27 de Enero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el torrente llamado Serra, en el camino vecinal de Aviño á San Felio Saserra, bajo el tipo de 4.712 pesetas 73 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y palacio de la Diputación en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente de la misma ó el que haga sus veces, con asistencia del Director de Carreteras y Caminos de la provincia y del Notario, que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se procede al remate.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor.

En este caso las mejoras no podrán bajar de 25 pesetas una. El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la una del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

*Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de construcción de un puente sobre el torrente llamado Serra, en el camino vecinal de Aviño á San Felio Saserra, bajo el tipo de 4.712 pesetas 73 céntimos, importe del presupuesto de contrata.*

1.º Para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia hasta la una del día que tenga lugar la subasta el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspon-

diente, y aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de seis meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de Carreteras de la provincia.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas, y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la insercion en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 14 de Enero de 1878.—El Presidente, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el torrente llamado Serra, en el camino vecinal de Aviño á San Felio Saserra, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga; advirtiéndose que será desechada aquella en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlo.)  
 (Fecha y firma del proponente).

#### Comision provincial de Lugo.

Modificado por la Diputación provincial, de conformidad con el Ayuntamiento de esta capital, el pliego de condiciones económicas por que se ha de regir el contrato para la construcción de un edificio que con destino á Casa de Maternidad y Hospicio ha de llevarse á cabo en las afueras de esta capital, la Comisión permanente, autorizada por la Diputación, acordó en sesion de 12 del corriente anunciar la subasta de las obras, señalando para que tenga efecto el día 4.º de Marzo próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 301.400 pesetas 54 céntimos á que se eleva el presupuesto.

El remate tendrá lugar en el palacio de la Diputación, ante la Comisión provincial y otra que de su seno designe el Ayuntamiento, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de Notario público, que autorizará el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se inserta, durante la primera media hora que está designada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional por la cantidad de 15.070 pesetas 2 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, en la Caja sucursal de esta provincia, y la cédula de vecindad del proponente, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como tampoco las que excedan del tipo del presupuesto referido.

El depósito en valores públicos se constituirá con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la oficina del Arquitecto provincial para que puedan enterarse los que deseen mostrarse licitadores.

El que resulte rematante constituirá el depósito definitivo, ó sea el 40 por 100 de la cantidad total en que consiste el remate, en el término de 40 dias siguientes al en que se le notifique su adjudicacion, y otorgará la correspondiente escritura de fianza, presentando una copia en la Secretaría de la Diputación, cuyos gastos serán de su cuenta, así como los de insercion del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, con arreglo á la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

Lugo 14 de Enero de 1878.—El Vicepresidente, Antonio Camba.—Por acuerdo de la Comisión, Pedro Gonzalez Maseda, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial de Lugo para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de un edificio con destino á Casa de Maternidad y Hospicio en las afueras de dicha capital, y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar á su cargo

la ejecución de la obra por la cantidad de..... (en letra), y al efecto acompaña la cédula personal y la correspondiente carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 15.070 pesetas 2 céntimos que se requiere para tomar parte en la subasta.  
 (Fecha y firma del proponente.)

### Administracion Central de Correos.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 26 de Enero.

Núm. 586	Antonia Pardo.—Villaviciosa de Odon.
587	Francisco Picote.—Palancares.
588	Isidora A. da.—Logroño.
589	Juana Gonzalez.—Cerezo Río Tiron.
590	José de Torres.—Escorial.
591	Juan Martín.—Antequera.
592	José Burnet.—Medina de C.
593	María Guerrero.—Cuevas.
594	Niceto Sanchez.—Madrideojos.
595	Pedro Centenos.—Zamora.
596	Rosa Sicart.—Yébenes.

Madrid 27 de Enero de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

### Junta económica del Parque de Artillería de Tortosa.

D. Miguel Soto y Bravo, Oficial segundo de Administracion militar, encargado de efectos del Parque de Artillería de la plaza de Tortosa y Secretario de la Junta económica del expresado Parque.

Haec saber que debiéndose proceder á la venta de 2.314 kilogramos de hierro dulce, á 0'23 pesetas el kilóg. amo; 288.791 idem de id. fundido, á 0'05 id. el id.; dos id. de acero, á 0'73 id. el id.; tres id. de cobre, á 1'50 id. el id.; 6.630 id. de leña, á 0'011 id. el id.; 1.030 id. de trapa, á 0'017 id. el id.; 211 id. de cáñamo á 0'12 id. el id.; 230 id. de papel, á 0'011 id. el id.; 149.900 id. de cuerda mocha, á 0'04 id. el id., se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852, á los 30 dias de fijado este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el referido Parque, á las doce de la mañana, donde se hallará constituido el Tribunal de subasta bajo la presidencia del Sr. Coronel, Teniente Coronel Director del establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con la anterioridad conveniente en la citada dependencia; siendo las garantías para presentar proposicion equivalente al 5 por 100 del importe total de los efectos que se enajenan.

Tortosa 20 de Enero de 1878.—Miguel Soto.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la venta de algunos efectos del material de artillería de la plaza de Tortosa, se comprometo á satisfacer lo siguiente:

Por cada kilogramo de hierro dulce (tanto) en letra.  
 Por cada id. de id. fundido (tanto) id.  
 Y así sucesivamente todos los demás efectos que son objeto de la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á la Real orden de 7 del corriente, se saca á pública licitacion el suministro de libros é impresos que puedan necesitarse en las dependencias administrativas del Arsenal de la Carraca de esta capital de Departamento y Hospital militar de San Carlos durante dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 21 de Enero de 1878.—José María Lazaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—  
*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de libros é impresos que puedan necesitarse en las dependencias administrativas del Arsenal de esta capital de Departamento y Hospital militar de San Carlos durante dos años.*

#### CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro se dividirá en los dos lotes que detalla la nota adjunta.

2.º Todos los artículos han de ser de buena calidad, y el papel de primera y segunda clase de las fábricas nacionales que están más acreditadas, no recibiendo por ningún motivo el de procedencia extranjera ó el llamado continuo.

Las impresiones serán claras y limpias, y las que llevan rayados de diversas tintas deberán estar perfectamente marca-

dos y con igualdad, no permitiéndose el uso de hoja de lata para los rayados.

Los libros deberán foliarse y todos encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernación ni impida el escribir con la comodidad debida, procurando con las rayas verticales que hayan de tirarse en el fondo de ellas no se internen en la encuadernación, de modo que las casillas que ocupen dicho lugar queden más estrechas de lo que sea preciso. De las impresiones, rayados y libros se facilitarán modelos al contratista siempre que haya de dirigirse algún pedido, á los cuales deberán precisamente sujetarse.

3.ª Para el recibo de dichos artículos precederá reconocimiento de Oficial que al efecto se nombre por el Sr. Intendente del Departamento, por quien se llevará á cabo la expresada operación en la forma más conveniente.

4.ª Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que expresa la nota de que trata la condicion 1.ª

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.ª Será obligación del contratista verificar las entregas, previa la orden del Sr. Intendente del Departamento, de los efectos comprendidos en los pedidos que se le dirijan.

6.ª Las entregas han de verificarse precisamente á los 20 dias de recibida la orden, cuando lo que se pida sean libros impresos de los de mayor volumen, y á los 40 dias si son libros en blanco, cuadernos ó impresos.

7.ª Si el contratista ó contratistas dejaren de entregar por cualquier motivo dentro del plazo fijado en la condicion anterior los efectos que se le pidan, se adquirirán á su costo por Administración; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiese dejado de facilitar; y si incurriese por tres veces en esta falta, podrá la Administración rescindir el contrato con pérdida de la fianza á favor de la Hacienda.

8.ª Los libros, cuadernos é impresos de los contratados que fueren desechados por no ser de recibo serán repuestos por el contratista ó contratistas en la mitad de los plazos respectivamente á que se contrae la condicion 6.ª, y de no verificarlo así se procederá á lo que determina la condicion 7.ª

9.ª Los gastos que pueda ocasionar la conducción de los efectos á su destino serán de cuenta del contratista ó contratistas.

10. La duración de este contrato será de dos años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. El contratista ó contratistas formarán á fin de cada mes cuenta de las entregas que durante el mismo haya verificado, justificando la cantidad y el importe de ellos con los pedidos y guías por duplicado, en las que han de constar con precision el correspondiente recibo, cuya documentación remitirá al Sr. Intendente del Departamento para que dispuesto por dicho Jefe su exámen y liquidación en la Intervención se proceda al libramiento de su importe.

12. El talon de dicho libramiento será entregado por la dependencia de Administración, con arreglo á la regla 4.ª de las instrucciones aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1877, á los 15 dias de recibida la cuenta de que trata la condicion anterior, pudiendo el contratista solicitar la rescision del contrato al reunir en su poder talones de libramientos por valor de 6.000 pesetas de 90 dias de fecha, siempre que justifique que sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina han sido infructuosas para conseguir el pago, y que no ha realizado ningun libramiento de fecha posterior á los que motivan la rescision.

13. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, en el dia y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y en las á que pudieran dar lugar en su caso la licitacion oral se expresarán por un tanto por 100 en los precios tipos, y serán extensivas á todos los de un mismo lote.

14. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado como garantía provisional en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en los valores públicos, y á los precios tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior, las cantidades de 300 pesetas para el primer lote y 430 para el segundo.

15. Se fija como fianza para responder del cumplimiento del contrato 700 pesetas para el primer lote y 300 para el segundo, cuyas cantidades se depositarán en metálico ó valores públicos, como marca la condicion anterior, y en los puntos que la misma determina.

16. Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: los que se causen en la publicacion de anuncio y pliego de condiciones en los periódicos; los que corresponden por arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia de la misma, y los de la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para el uso de las oficinas.

17. La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha de los periódicos oficiales en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y relacion de los lotes, sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la fé de erratas, siendo devueltos los que carezcan de este requisito.

19. La fianza impuesta para garantizar el cumplimiento del contrato no será devuelta hasta que el asentista justifique haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1872, circuida por el de Marina en 31 del mismo.

20. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

San Fernando 13 de Enero de 1878.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: Intervencion de Marina, Departamento de Cádiz.—Es copia.—José Maria Lazaga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., y para lo que se halla debidamente autorizado), con cédula personal expedida con el núm....., hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm....., para la subasta

de los libros é impresos comprendidos en los dos lotes que detalla la relacion unida á dicho pliego, se compromete á facilitar los correspondientes al núm....., ó á los dos que se prefijan, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se señalan en dicha relacion ó con la baja de..... (por letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Nota de los libros é impresiones que se calcula podrán consumirse en las dependencias administrativas del Arsenal de esta capital de Departamento y Hospital militar de San Carlos durante dos años, con expresion de los precios tipos que se fijan á aquellos para la subasta que al efecto ha de llevarse á cabo.

PRIMER LOTE.	Precios tipos.
Impresiones.	Pesetas.
Una resma de papel de listilla.....	24.75
Idem id. id. para extracto de 30 líneas.....	24.75
Libretas de marinería, el ciento.....	23.75
Roles de navegacion, el id.....	151
Cédulas de matriculas, medio pliego, el id.....	5.03
Cuaderno de vapor para buque, el id.....	200
Estados en papel de marca, el id.....	25
Idem en id. impresos por las dos caras, el id.....	33
Cada cien ejemplares de cualquier impresion en pliego rayado.....	10.20
Idem id. id. en medio pliego.....	5.40
Idem id. id. en cuarto.....	4.80
Idem id. id. en octavo.....	0.80
Cada resma de toda clase de impresion que ocurra.....	24.75
Media id. de id. id.....	12.33
Un cuarto id. id.....	6.15

En las impresiones de todas clases, aun cuando la tirada que haya de hacerse sea menor de 100 ejemplares, el valor será el marcado para este número; y cuando exceda de 100 ejemplares, por cada 25 ó fraccion de ellos se aumentará la cuarta parte de su valor.

SEGUNDO LOTE.

Libros rayados en folio con pasta á la holandesa ó pergamino.

De ménos de 60 hojas.....	3.25
Idem id. de 60 id.....	4.30
Idem id. de 80 id.....	4.45
Idem id. de 100 id.....	5.40
Idem id. de 120 id.....	5.70
Idem id. de 150 id.....	6.90
Idem id. de 200 id.....	8.45
Idem id. de 250 id.....	9.20
Idem id. de 300 id.....	10.25
Por cada 50 hojas de aumento.....	1.05
Libros impresos y rayados de 100 hojas, papel comun.....	8.40
Por cada 50 hojas más ó fraccion de ellas.....	2.55
Libros impresos y rayados de 100 hojas, papel marca.....	38.20
Por cada 50 hojas más ó fraccion de ellas.....	16.40
Encuadernacion de un libro en folio para teneduría con lomo y cantonera de becerro.....	8
Idem en folio á la holandesa ó pasta.....	3
Idem en cuarto id.....	2
Idem en octavo id.....	1
Idem en forma de libreta.....	0.75

San Fernando 13 de Enero de 1878.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: Intervencion de Marina: Departamento de Cádiz.—Es copia.—José Maria Lazaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la construccion de un catafalco destinado á la funcion civico-religiosa del Dos de Mayo que anualmente celebra en conmemoracion de igual dia del año 1808.

El acto tendrá lugar el dia 31 del actual, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, hallándose el diseño de dicho catafalco, su descripcion, presupuesto y pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 10 de Enero de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.—1

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con los efectistas, y segun acuerdo de la Comision de 22 de Diciembre de 1877, la subasta para la amortizacion de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa tendrá lugar el dia 30 del presente mes, á las dos de su tarde, en las Casas Consistoriales ante la expresada Comision, destinándose para dicha subasta la cantidad de 250.000 pesetas, ó sea la de 1.000.000 de reales, bajo las condiciones siguientes:

Constituida la Comision en sesion pública en el dia y hora señalado para la subasta, se destinará la primera media hora para la admision de proposiciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando factura de los títulos que se ofrezcan, al tenor del modelo adjunto, y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, por via de fianza, el importe del 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje de 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentasen unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortizacion.

Si el licitador no cumpliera su oferta en el término de 20 dias, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentacion de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese esta en papel, se amortizará al tipo de la proposicion la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comision especial.

Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose des-

pues á la Contaduría para su exámen y clasificacion de menor á mayor con arreglo á los tipos, aceptándose las más beneficiosas hasta completar la cantidad destinada á la amortizacion.

En igualdad de precios serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cabida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes.

Si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerle cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los títulos comprendidos en las proposiciones que sean admitidas dejarán de devengar interés desde 1.º del presente mes de Enero.

Los intereses del semestre que los citados títulos tienen devengado se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de la proposicion; los que, reconocidos que sean y hallados conformes, se taladrarán á presencia de los interesados, y se les señalará dia para el pago del importe de aquellas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento y se publicará en los citados diarios oficiales, y se fijará en la porteria de dicha Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la Comision á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 10 de Enero de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., número....., cuarto....., y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, ofrece amortizar al tipo de..... por ciento, tantos miles de reales en tantos títulos (tanto el tipo como la cantidad ofrecida se pondrá en letra), cuya clase, numeracion y valor nominal son los siguientes:

Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	SU CLASIFICACION.	Valor nominal. — Reales.	TOTAL. — Reales.
1	"	Municipal.....	"	"
4	"	Idem.....	"	"
1	"	Nacional.....	"	"
1	"	Idem.....	"	"

Se acompaña el resguardo de fianza. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan la Escribanía de actuaciones vacante por defuncion de D. Vicente Blanco Lamadrid, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad, y en armonia con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Leon á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 21 de Enero de 1878.—Baltasar Barona.

JUZGADOS MILITARES.

Alásua.

D. Eduardo Lopez Drago, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del sargento segundo Mariano Fernandez Terron, natural de la Pedraja, provincia de Valladolid, que fué del expresado batallon y de la séptima compañía, en los combates de Somorrostro los dias 25, 26 y 27 de Marzo de 1874; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado sargento, señalándole el cuartel de este canton, donde debe presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Alásua (Navarra) 13 de Enero de 1878.—El Fiscal, Eduardo Lopez.

Cádiz.

D. Rafael Moreno y Rodriguez, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado del castillo de Santa Catalina de esta plaza el soldado Vicente Gonzalez Garcia, á quien estoy procesando por el delito de heridas graves inferidas á un pa-



sano; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de Santa Catalina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 13 de Enero de 1878.—Rafael Moreno.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Albacete.

D. Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Pedro Fajardo Robres, natural y vecino de Chinchilla, soltero, jornalero, de 19 años, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, barba clara y color sano, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, designe Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial, que ordenen y practiquen las diligencias conducentes en averiguación del paradero de dicho sujeto, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Albacete á 20 de Enero de 1878.—Cristóbal Perez Monte.—Por mandado de S. S., José García.

##### Bande.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Baudé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo José Gonzalez y Gonzalez, natural del pueblo de Chelos, parroquia de Cabril, comarca de Montealegre, Portugal, vecino hace 10 años del pueblo y parroquia de Sampayo de Araujo, distrito de Lobios, en este partido, donde se halla casado, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción de este edicto, se presente en la Escribanía del originario á ser notificado de la acusación fiscal impuesta en causa que se le instruye en este Juzgado sobre aprehensión de 11 arrobas y 12 libras de sal portuguesa; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde, seguirá su curso en tal estado el procedimiento y le parará además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baudé á 19 de Enero de 1878.—Ramon Portela Vidal.—De su orden, Pablo Martinez.

##### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria y término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Vicente Gonzalez García, que se dice ser natural de Castañeda, provincia de Oviedo, hijo de Patricio y de Lucía, de estado soltero, de 23 años de edad y de ocupación jornalero, soldado en la actualidad perteneciente al depósito de Ultramar en esta plaza, en el que ingresó como sustituto, y el cual se ha fugado el día 8 del actual del castillo de Santa Catalina de la misma, en el que estaba preso á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia por seguirsele causa por homicidio, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración sin juramento en causa que se le instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás policía judicial practiquen diligencias en su busca, remitiéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Cádiz á 21 de Enero de 1878.—Doy fé.—José Penichet y Calimano.—Por Lozano, José Rafael Escassi.

##### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos de desvinculación de la capellanía fundada por D. Juan de Soto Avilés, en los que ha recaído el que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 21 de Diciembre de 1877, el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de ella; habiendo visto estos autos, y

Resultando que incoados los mismos á instancia de Doña Antonia Ramirez y Santander sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Juan de Soto Avilés, se personó ostentando derecho D. Juan Ruiz, al que se tuvo por parte y á cuya instancia se practicaron varias diligencias:

Resultando que habiéndose llamado por primeros y segundos edictos á los opositores en virtud de la paralización que experimentan los autos, y no habiendo comparecido, se ha solicitado por el Sr. Promotor fiscal se les declare decaídos de sus derechos;

Y considerando que es procedente dicha solicitud en atención al perjuicio que en otro caso experimentarían los intereses del Estado, interesado en esta demanda;

S. S. por ante mí el Escribano dijo debía declarar y declarar á Doña Antonia Ramirez y Santander y D. Juan Ruiz decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes-dotación de la capellanía fundada por D. Juan de Soto Avilés: notifi-

quese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; y verificado, pasen estos autos al Sr. Promotor fiscal para que pida lo que corresponda.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Enrique Ruiz Crespo.—Alejandro de Gorrity.»

El auto copiado está conforme con su original en los de su referencia.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 24 de Diciembre de 1877.—Alejandro de Gorrity.

--P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz, natural de Roy, provincia de Santander, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por lesiones á Enrique Santa Cruz; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado se le declarará rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar el paradero del Antonio Diaz, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Cádiz 19 de Enero de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Centin.

##### Canjayar.

Por el Sr. D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que ante el mismo pende contra los autores de un anónimo dirigido á Don Toribio Martinez exigiéndole 3.000 rs., se ha dictado en el día de ayer providencia mandando se cite á Antonio Carvajal, vecino del Fondon, en cuyo punto ha residido últimamente, para que dentro de los 15 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaración.

Y para que tenga efecto dicha citación, como Escribano actuario de indicada causa expido la presente en la villa de Canjayar á 17 de Enero de 1878.—Inocencio Estéban y Sanchez.

##### Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama y busca á Juan María Martiñan García, conocido por Juan Martín García, hijo de Vicente y María, natural de la parroquia de San Vicente de Vigo, distrito de Carral, vecino del lugar del Rio de Quintas, en la de Santa María de Oza, de 74 años de edad, viudo, sin hijos, de oficio barbero, no sabe leer ni escribir, su estatura regular, así como la boca, nariz y cara largas, ojos castaños, barba poblada, pelo canoso; viste chaqueta y chaleco de paño, pantalón de corte, camisa de algodón, sombrero hongo y calza borceguies, ignorándose el punto donde se halle, pero sí que debe andar pordioseando, á fin de que dentro del improrogable término de 15 días se presente en este Juzgado para practicar con el mismo una diligencia de reconocimiento en rueda ó grupo de personas, y las demás que á lo sucesivo se ocurran; prevenido de que no haciéndolo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, lo que así acordé en providencia de este día.

Dada en la ciudad de la Coruña á 19 de Enero de 1878.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por su mandado, Manuel Gonzalez Mondoño.

D. Joaquin Lopez Vaamonde, actuario del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Certifico que por el Sr. D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta dicha ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre injurias á la Comisión especial encargada de formar el padrón industrial de esta capital, se acordó sea citado D. Antonio de Góngora, Director de la citada Comisión y distrito 5.º, para que dentro del preciso término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, toda vez se ignora su domicilio, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en el oficio que ha dirigido con el periódico *El Telegrama* que le acompaña; y en su cumplimiento libro la presente, por medio de la cual le cito en forma; previéndole que de no concurrir en el término marcado incurrirá en la multa de 25 á 50 pesetas, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Coruña 19 de Enero de 1878.—Joaquin Lopez.

##### Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de los Dolores Rodriguez Guirado, natural y vecina de esta villa, sirviente, de 22 años, para que se presente en este Juzgado con objeto de hacerla una notificación y que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad dentro del término de 15 días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente, habiendo residido últimamente en la ciudad de Murcia; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 22 de Enero de 1878.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Miguel Navarro Martinez.

##### Infiesto.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

A todas las Autoridades é individuos de la policía judicial á quienes compete el cumplimiento de esta requisitoria exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y de mi parte les requiero, para que procedan á la busca de un copon de plata del sagrario, y dos oleas del mismo metal, que han robado en la iglesia de Santiago, en el Concejo de Sa-riego, de este partido judicial, la noche del 3 al 4 del corriente, remitiéndolo á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren con las seguridades necesarias; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre tal hecho.

Dada en la villa de Infiesto á 18 de Enero de 1878.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Cayetano Vigil.

##### Iznalloz.

D. José María Abril Martinez, Escribano de actuaciones habilitado de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en el pleito seguido en el mismo y por mi Escribanía entre D. Leonardo Olmedo y Martin y la Hacienda pública sobre nulidad de una subasta, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Iznalloz, á 30 de Noviembre de 1877, el Sr. D. Antonio Molina Ortega, Juez municipal de la misma, é interino de primera instancia de este partido por traslación del propietario; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D. Leonardo Olmedo y Martin, y en su nombre el Procurador D. José del Rocal, demandante, y de la otra, como demandada, la Hacienda pública, y en su nombre el Promotor fiscal de este Juzgado, sobre nulidad de una subasta; y

1.º Resultando que en 22 de Setiembre de 1867 presentó demanda el Procurador D. Eduardo Oloris, en nombre de Don Leonardo Olmedo Martin, ante el Juzgado de Hacienda solicitando se anulase la subasta de 18 de Julio de 1876, en que habiendo sido rematadas las fincas que salen á los números 2.668, 2.669, 2.670, 2.671, 2.672 y 336 del inventario, insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 120, que obra al folio 3.º de este pleito, declarando que las cuatro primeras hazas corresponden á los herederos de D. Francisco Olmedo, y las dos restantes á D. Leonardo, fundando su demanda en que dichas seis fincas habian sido incluidas por el Alcalde de esta villa en la relación que dió á la Hacienda para su venta como bienes nacionales; suponiendo falsamente que las cinco primeras pertenecian al caudal de Propios, y la sexta á la beneficencia de Alealá, en razón á que cuatro de ellas fueron subastadas por D. Francisco Olmedo en 25 de Mayo de 1859 y otra por D. Manuel Martin en igual fecha, y la sexta fué adquirida por D. Leonardo Olmedo á virtud de permuta; acompañando á dicha demanda los dos *Boletines* en que se anunciaron las subastas, un certificado de dos Peritos, un testimonio librado por D. Antonio Fernandez Ortega, Notario de esta villa, un certificado del Registro de la propiedad de este partido y un oficio de la Administración de Hacienda pública; con cuyos documentos pretendió probar su demanda:

2.º Resultando que por auto de 11 de Octubre de 1867 se confirió traslado al Promotor fiscal de Hacienda, el que lo evacuó promoviendo artículo de incontestación por carecer de personalidad el demandante, de cuyo escrito se confirió traslado al actor en 11 de Enero de 1868, el que lo evacuó en 21 de Julio del mismo año presentando documentos que acreditan su personalidad, recayendo auto en 28 de Julio de dicho año declarando de cuenta del Olmedo las costas desde el folio 27, y mandando entregar los autos al Promotor fiscal para contestar la demanda, lo que tuvo lugar en 8 de Setiembre de dicho año, solicitándose se absolviera á la Hacienda de la demanda, con perpétuo silencio y costas á la contraria:

3.º Resultando que conferido traslado á D. Leonardo Olmedo, lo evacuó reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho de la demanda, y renunciando toda prueba; y conferido traslado al Promotor fiscal, manifestó que consideraba temerario sostener la contestación de la demanda, puesto que carecía de datos y pruebas que desvirtuasen los documentos justificativos presentados por la contraria, pidiendo que el Juzgado accediese á lo solicitado por D. Leonardo Olmedo en su demanda, y que se fallara el pleito sin recibirlo á prueba:

4.º Resultando que en 22 de Julio de 1872 se dictó auto para mejor proveer, mandando practicar cotejo del testimonio folio 7 con los originales de las escrituras á que se refiere y la otorgada por el Juez de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada; cuya diligencia tuvo efecto en 23 de Enero de 1873 y 7 de Marzo del mismo año:

5.º Resultando que citadas las partes se pasaron los autos al Asesor, dictándose sentencia por el Juez municipal en 16 de Junio del mismo año anulando la subasta de 18 de Diciembre de 1866, declarando que las cuatro primeras hazas objeto de autos son y pertenecen en posesión y propiedad á la testamentaria de D. Francisco Olmedo Montané y Doña María de los Remedios Martin Soriano, y las dos últimas á D. Leonardo Olmedo, condenando en las costas á la Hacienda pública; cuya sentencia fué notificada á las partes, y declarada consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada por auto de 3 de Julio del mismo año:

6.º Resultando que con fecha 11 de Febrero de 1875 se expidió orden por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia mandando remitir este pleito al Sr. Fiscal de la misma, cuya remesa tuvo efecto en 19 de Febrero del mismo año; y entregado al Promotor fiscal de este Juzgado, se presentó con escrito en 15 de Setiembre del corriente año, utilizando el remedio extraordinario de la restitución *in integrum*, y pidiendo se repusiera el pleito al estado que tenia el día 5 de Julio de 1872,

y declarase la nulidad de todo lo ulteriormente actuado; de cuyo escrito se confirió traslado á la parte contraria por providencia de 17 del mismo mes y año, cuya notificación no pudo tener efecto por haber muerto el Procurador de D. Leonardo Olmedo, y encontrándose este ausente, ignorándose su paradero, por lo cual se le notificó por cédula entregada á su señora Doña Concepcion Serrano:

7.º Resultando que en 3 de Octubre se presentó escrito por el Promotor fiscal acusando la rebeldía á D. Leonardo Olmedo, y pidiendo se accediera á lo pretendido en su anterior escrito, y que se mandara traer los autos á la vista para dictar sentencia, á cuya petición se accedió por auto de 8 de Octubre del mismo año, recayendo sentencia en 18, por la cual se declaró haber lugar á reponer las actuaciones al estado que tenían en 5 de Julio de 1872, declarando nulas todas las actuaciones practicadas hasta la última diligencia al folio 96 vuelto, mandando entregar los autos al Promotor, luego que fuera ejecutoriada esta sentencia para evacuar el traslado que se le confirió en 5 de Julio de 1872, lo que tuvo efecto en 5 del corriente mes y año, solicitándose por dicho Ministerio se abriera la causa y se citara al demandado por Don Leonardo Olmedo, imponiendo á este perpétuo silencio y las costas, renunciando toda prueba; y que citadas las partes para sentencia, lo que tuvo efecto, señalándose para la vista el día 19 del corriente, á las doce de su mañana, la cual se verificó con asistencia sólo del Promotor fiscal:

4.º Considerando que respecto al haza de nueve celemines que se dice por el Leonardo Olmedo ser parte de la que llevaba en arrendamiento Hilario Martínez, esto no aparece probado en todo el curso del pleito, ántes bien se desprende lo contrario; pues contando el trance 37 fanegas y cinco celemines, sólo se vendieron en la primera subasta 37 fanegas y un celemin, faltando por consiguiente cuatro para el completo del trance; no conviniendo tampoco los linderos, puesto que si al celebrar la segunda subasta todo el trance pertenecía á D. Manuel Martín, claro es que los nueve celemines que se dice son parte del haza de dos fanegas seis celemines debían lindar por todos los vientos con tierras de D. Manuel Martín en caso de que se encontraran en el centro del trance, y no siendo así debía tener por algún viento los mismos linderos que el trance: si pues este linda por Saliente con el camino de Montegiccar, Norte y Mediodía tierras del caudal de Propios, y Poniente camino del Cortijuelo; y los nueve celemines por Saliente con la rambla de los Badillos, Mediodía camino de Montegiccar, Poniente y Norte tierras de los herederos de D. Francisco Olmedo, no se concibe que siendo una misma finca el trance y los nueve celemines tengan linderos distintos ni diametralmente opuestos; de todo lo cual se deduce que el haza de nueve celemines quedó sin incluir en la primera subasta y fué bien incluida en la segunda:

2.º Considerando que en el trance de 22 fanegas sólo compró el D. Francisco Olmedo 19 fanegas tres celemines, y constando el trance de 22 fanegas, claro es que faltaban dos fanegas nueve celemines para completar el trance, que fué justamente lo que se vendió en la segunda subasta por pertenecer al caudal de Propios de esta villa:

3.º Considerando que en el trance de 16 fanegas dos celemines sólo se vendió á D. Francisco Olmedo 13 fanegas, cinco celemines, habiendo por lo tanto un sobrante de dos fanegas, nueve celemines, que no se incluyeron en la primera subasta; por cuya razón, á más de no convenir los linderos de ambos predios, fueron bien incluidos en la segunda subasta los seis celemines reclamados:

4.º Considerando que las hazas de dos y cuatro fanegas no se justifica ni aun remotamente que habian sido incluidas en la primera subasta, pues aparte de la autenticidad del certificado que obra al folio 5, en él no se afirma de una manera categórica que las citadas hazas estén comprendidas en los tranques comprados por D. Francisco Olmedo, ni dan razón de su dicho, ni por último pueden ser creídas sus manifestaciones:

5.º Considerando que según el certificado, folio 9, el Don Leonardo Olmedo adquirió un haza de 60 fanegas en el pago de los Badillos por permuta que hizo con Bernardo Soriano, Ortiz Jerónimo y Manuel Rodríguez Rodríguez, según documento privado, fecha 30 de Marzo de 1862, de la cual resulta con linderos distintos á los que se le da en el *Boletín*, número 120; y que además el actor no ha probado cumplidamente la legítima procedencia de dicha finca, puesto que si bien es cierto que en el Registro de la propiedad aparece inserta á su nombre, no consta el título con que los permutantes contaban para hacer la permuta, habiendo fundados motivos para creer que ni el Soriano ni los hermanos Rodríguez eran dueños del terreno que permutaban, dada la conducta del Olmedo al no hacer la reclamación á dichos permutantes y sí á la Hacienda:

6.º Considerando que, á más de las razones enumeradas en los anteriores considerando, los documentos en que el actor pretende apoyar su demanda carecen de fuerza probatoria; pues el certificado folio 5 está dado por dos peritos, según el actor, los cuales fueron por él buscados; sin que hayan declarado á presencia judicial, ni bajo la fé del juramento ni con ninguno de los requisitos que exige el art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil; el testimonio folio 5 no está dado con vista de los originales, sino de las copias que el actor presentó, é insertándose en él sólo la parte que á este convino; careciendo, en fin, de los requisitos que exige el art. 281 de la indicada ley:

7.º Considerando que el actor no ha probado su demanda, pues la prueba, á más de la falta de requisitos legales de que se ha hecho mérito, no llena las exigencias de la ley 6.ª, tit. 40, libro 11 de la Novísima Recopilación, y sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Febrero de 1849:

8.º Considerando que el litigante temerario debe ser condenado en las costas ocasionadas á la dicha parte, y que se entiende que litigó con temeridad ó mala fé, cuando siendo actor no ha probado su acción ó demanda al tenor de lo preceptuado en las leyes 32, tit. 2.º, y 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª:

Vistas las leyes anteriormente citadas;

S. S., por ante mí el Escribano, y de acuerdo con el parecer de su Asesor el Licenciado D. Rafael Ceres del Villar, dijo que debía absolver y absolver á la Hacienda pública de la demanda del D. Leonardo Olmedo Martín, imponiendo á este perpétuo silencio acerca de la misma, y condenándole en las costas: notifíquese esta sentencia, mediante la rebeldía de D. Leonardo Olmedo, en los estrados del Juzgado, haciéndose notoria por medio de edictos que se fijarán en la puerta de la audiencia pública del Juzgado, publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para lo cual se libren las correspondientes copias con atentos oficios; pues así definitivamente juzgando lo mandó y firmará dicho Sr. Juez, con su citado Asesor, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Molina.—Licenciado Rafael Ceres del Villar.—José María Abril.

Lo inserto está literalmente conforme con el original de su contenido, á que me remito.

Y para la debida publicación, y que surta los efectos de ley, se expide el presente en Iznailoz á 1.º de Diciembre de 1877.—José María Abril.

#### Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Gil Leza, natural y vecino de Ausejo, casado, trajinero, de 42 años, y á Francisco Preciado y Llorente, natural de Calahorra, carabínero que ha sido del Reino, de la Comandancia de Navarra, casado, de 43 años, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten en causa criminal que se instruye por sustracción de efectos de las casas de los Sres. Gobernadores civil y militar de esta provincia en la noche del 29 de Setiembre de 1868; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, disponiendo que en el caso de ser habidos sean conducidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Logroño á 16 de Enero de 1878.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

#### Logrosan.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los efectos encontrados en la casa de José Gomez, vecino de esta villa, que al final se expresan y obran depositados, para que en dicho término comparezcan á acreditarlo; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar he mandado publicar el presente.

Dado en Logrosan á 21 de Enero de 1878.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Osuna Redondo.

#### Efectos encontrados en casa de José Gomez.

De siete á ocho fanegas de trigo.  
Seis costales llenos de harina.  
Dos medios costales de harina de centeno.  
Diez y ocho fanegas de avena.  
Sesenta y cuatro vellones de lana negra.  
Medio costal de lana de peladas.  
Nueve horcos de ajos frescos.  
Una caldera y un caldero de cobre.  
Cuatro haces de avena.  
Una cardina.  
Nueve fanegas más de trigo.  
Una reja con dos señales.  
Otra con otros dos hierros.  
Otra con un id., y dos rejas más sin hierro.  
Cuatro matabueyes para carros, sin señal.  
Medio costal de tasajos de dos ovejas, como de dos días muertas.  
Otro caldero de cobre.  
Y un cabezon de bestia mayor.

#### Lorca.

D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de Lorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ginés Reche, natural y vecino de Lorca, para que dentro del plazo de 10 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto de tres ovejas.

Por tanto encargo las más activas diligencias á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para la busca y presentación en este Juzgado del Ginés Reche, como interesa la administración de justicia.

Lorca 17 de Enero de 1878.—Celestino Rodríguez.—Por mandado de S. S., Casimiro Ruiz.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye contra Sabino Lopez Diaz por el delito de hurto, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á la persona que el día 14 del actual le fué

sustraído un pañuelo de bolsillo en la calle de la Montera, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaraciones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Enero 19 de 1878.—El Escribano, Francisco Molina.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á D. Santiago Zea y Muñoz, que habitó calle de Jardines, núm. 39, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 21 de Enero de 1878.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el actuario D. José María Miller, se cita á nueva junta de acreedores al concurso de D. Vicente Magdalena, para oír y tratar de las proposiciones de convenio que presentará el concursado, y cuyo acto tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que no serán oídos y parará el perjuicio que haya lugar á los acreedores que no tengan presentados los títulos justificativos de sus créditos, ó no se presenten con ellos en la expresada junta; y de que la mayoría absoluta de individuos que concurren y cantidades que acrediten formarán resolución con fuerza obligatoria.

Madrid 18 de Enero de 1878.—El actuario, José María Miller.

D. José María Barnuevo, Licenciado en Administración, Jefe honorario de Administración civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe se sigue causa criminal sobre hurto contra Faustina Ruiz Hoyos, natural de Navagada, provincia de Santander, de 25 años de edad, de estado soltera y su profesión sirvienta, cuyas señas se expresan al pié de la presente, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á esta última como á procesada y su detención.

Y no habiendo podido citársela por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo asimismo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á su detención y conducción á la cárcel de su sexo de esta villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1878.—José María Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

#### Señas.

Estatura regular, más bien gruesa, pelo castaño claro, con los párpados delicados, las facciones algo abultadas y labios gruesos, especialmente el inferior.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pascual Márquez Paz, hijo de padres desconocidos, de 29 años, soltero, encuadernador, natural y vecino de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, que vivió en la calle del Oso, núm. 49, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

#### Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Candelas Izquierdo, natural y vecino de esta Corte, soltero, zapatero, de 24 años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 10 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal instruida de oficio contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial que tuviesen noticia del paradero del referido sujeto, procedan á su detención y lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

#### Madrid.—Latina.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Ramon Masdial y Coloma, del comercio de lampistería en la calle de Espoz y Mina, núm. 13; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil se llama por el presente á todos los acreedores del concursado á fin de que en el término de 20 días se pre-



senten á dicho Juzgado con los titulos justificativos de sus créditos.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Escribano, Cayetano Sola.—P

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Baldomero Aparicio contra Enrique Bado y otros, se cita y llama á D. José Sanchez, que habitó en la calle de los Dos Amigos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

Murcia.—Catedral.

D. Valentin Solano Albacete, Escribano del número y Juzgados de esta capital.

Doy fé que en el de primera instancia del distrito de la Catedral y mi actuacion se ha seguido á instancia del Procurador D. Francisco Marco Ramos de Padilla, en nombre de Santiago Agüera Manzano, autos en solicitud de que se declare pobre á este para litigar contra los Sres. D. Mariano, D. Francisco y D. José Zaballuru y Basabe, en los que ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia, á 8 de Enero de 1878, el Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma; vistos estos autos:

Resultando que el Procurador D. Francisco Marcos Ramos de Padilla, en nombre de Santiago Agüera Manzano, solicitó que se declarase á éste pobre para litigar contra D. Francisco, D. Mariano y D. José Zaballuru y Basabe, fundado en ser su representado completamente pobre:

Resultando que conferido traslado en forma de dicha pretension á los expresados Sres. Zaballuru, no se presentaron á evacuarlo, por lo que les fué acusada la rebeldía; haciéndose en su virtud las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que de la prueba practicada aparece que Santiago Agüera Manzano carece de bienes, y que sólo disfruta el sueldo de 16 pesetas 50 céntimos mensuales como licenciado de la Guardia civil:

Resultando que el Promotor fiscal fué de dictámen que se declare á Santiago Agüera Manzano pobre para litigar:

Considerando que, segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobre para litigar á los que vivan sólo de un sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad, en cuyo caso se halla comprendido Santiago Agüera:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que les dispensa el art. 181 de la ley expresada;

Dijo S. S., por ante mí el Escribano, que debía declarar y declarar pobre para litigar á Santiago Agüera Manzano, al que se le defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que la ley á los de su clase otorga, entendiéndose por ahora, sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198 y 200 de la repetida ley, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la misma: publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y por este su auto definitivamente así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Antonio María Camps.—Valentin Solano.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente, que signo y firmo en Murcia 40 de Enero de 1878.—Valentin Solano.

D. Valentin Solano Albacete, Escribano del número y Juzgados de esta capital.

Doy fé que en el de primera instancia del distrito de la Catedral y mi actuacion se han seguido á instancia del Procurador D. Mariano Valeriola Albaladejo, en nombre de Ramon Avilés, autos en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra los Sres. D. Mariano, D. Francisco y D. José Zaballuru y Basabe, en los que ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia, á 8 de Enero de 1878, el Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma; vistos estos autos:

Resultando que el Procurador D. Mariano Valeriola Albaladejo, en nombre de D. Ramon Avilés Ortiz, solicitó que se declarase á éste pobre para litigar contra D. Mariano, D. Francisco y D. José Zaballuru y Basabe, fundado en ser su representado pobre en concepto legal:

Resultando que conferido traslado en forma de dicha pretension á los expresados Sres. Zaballuru, no se presentaron á evacuarlo, por lo que les fué acusada la rebeldía; haciéndose en su virtud las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que de la prueba practicada aparece que Ramon Avilés Ortiz sólo poseía unos trozos de tierra, que le fueron embargados por los Sres. Zaballuru, viviendo sólo del jornal que gana como bracero:

Resultando que el Promotor fiscal fué de dictámen que se declare pobre para litigar á Ramon Avilés Ortiz:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se encuentra Ramon Avilés:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de

los beneficios que le dispensa el art. 181 de la ley expresada;

Dijo S. S., por ante mí el Escribano, que debía declarar como declaraba pobre para litigar á Ramon Avilés Ortiz, al que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que la ley á los de su clase otorga, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la expresada ley, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la misma: publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pues por esta su sentencia, así lo proveyó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Antonio María Camps.—Valentin Solano.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remite. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Murcia á 40 de Enero de 1878.—Valentin Solano.

D. Alfonso XII, Rey de España (Q. D. G.), en su nombre D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Meseguer Lledó, natural de Orihuela y vecino que fué de esta ciudad por el año 1838, oficial de tahona, y en la actualidad de unos 33 años, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Alicante y GACETA DE MADRID, se persone en estas cárceles para notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de este distrito en causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado sobre estafa y falsedad, y cumpla la condena que por la misma se le impuso de 18 meses de presidio correccional; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Lledó, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en las cárceles de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Murcia á 21 de Enero de 1878.—Antonio María Camps.—El actuario, José Franco.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y administrativas y demás funcionarios públicos residentes en Andalucía, se sirvan indagar si en sus respectivas oficinas han existido ó existen escrituras públicas ó otros documentos que tengan relacion con el archivo de la extinguida Escribanía de Aduanas y Rentas Estancadas de esta ciudad, poniendo el resultado de dichas investigaciones, caso de encontrarse algunos de los expresados documentos, en conocimiento de este Juzgado dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID.

Puerto de Santa María 11 de Enero de 1878.—Angel Medinilla.—Fernando Casas.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Merelo Yuste de la Torre, natural y vecino de Cádiz, casado, cesante, de 42 años, y Francisco Marquez Miguel, natural de Sevilla, casado, de 35 años, cabo de carabineros, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á ser instruidos de la ejecutoria recaída en la causa que se les sigue por defraudacion.

Puerto de Santa María 17 de Enero de 1878.—Angel Medinilla.—Por su mandado, Estéban Paullada y Moreno.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por sexta y última vez la devolucion del depósito que hizo D. Lorenzo Yañez, Registrador de la propiedad interino de esta capital, á las resultas de su gestion en el tiempo que por defuncion del propietario estuvo desempeñando dicho cargo.

Dado en Valencia á 21 de Enero de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—José Fita.

Villar del Arzobispo.

D. José de Sandoval, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal contra D. Vicente Lopez Olba y otros sobre haber sacado dinero y detenido en estas cárceles á varios vecinos, en cuya causa en providencia de este dia he acordado se presente en este Juzgado ó digan de su paradero Vicente Seoral, vecino de esta villa, con el objeto de recibirle declaracion, dándole de tiempo 30 dias, á contar desde el siguiente á su insercion en el periódico oficial.

Dado en Villar del Arzobispo á 10 de Enero de 1878.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido

D. Elias Nuñez y Mendieta, Registrador que ha sido de la Puebla de Alcocer y Chinchon, en el que ha cesado el 6 de Agosto último por haber sido jubilado á virtud de Real orden de 2 del mismo mes, ha solicitado se le devuelva la fianza que prestó para tomar posesion de su cargo. Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho Sr. Registrador por razon de su cargo, lo verifiquen dentro del término de tres años desde el dia y en la forma que previene el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Vitoria á 10 de Diciembre de 1877.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Enero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 de la t., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 14.7
Idem mínima de id... 4.5
Diferencia... 10.2
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 21.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 38.5
Diferencia... 16.8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 27 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (8 h.), Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (8 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Despejos de cerdo de 10 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.42 á 0.52 la libra, y de 0.90 á 1.41 el kilogramo.
Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2.15 el kilogramo.
Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.90 la libra, y de 1.62 á 1.95 el kilogramo.
En canal, de 17 á 18.50 pesetas la arroba.
Lomo, de 1 á 1.25 pesetas la libra, y de 2.15 á 2.69 el kilogramo.
Jamón, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, de 1.34 á 1.41 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judas, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.
Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.11 el kilogramo.
Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Jabon, de 1.8 á 1.5 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.66 la libra, y de 1.06 á 1.42 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1.25 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.18 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 46 á 47.50 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 1.10 el decálitro.
Vino, de 6.50 á 7.00 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.
Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decálitro.
Trigo, precio medio, á 13.13 pesetas la fanega, y á 23.76 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 3.17 pesetas la fanega, y á 9.25 el hectólitro.
NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Terneras, 8.—Cerdos, 206.—TOTAL, 214.
Su peso en libras, 53,039.—Idem en kilogramos, 24,212.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Tienda.....	2.075'88	Fabricas de cerveza:	
Segovia.....	1.143'31	primera quincena..	»
Morón.....	6.036'21	Pozos de hielo: interv..	»
Bábalos.....	1.647'96	Fábrica del gas, cok y	
Aragón.....	961'07	residuos.....	»
Valencia.....	2.730'86	Mataderos.....	7.808'40
Menorca.....	16.597'55	TOTAL.....	29.058'66
Correos.....	37'42		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 26 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros,  
Véase del Villar.

## PARTE NO OFICIAL

### INTERIOR.

**MADRID.**—ESTADO SANITARIO.—*Observaciones meteorológicas de la semana.*—Altura barométrica máxima, 720'30; mínima, 712'92.—Temperatura máxima, 13'0; mínima, 2'1.—Vientos dominantes, N. E., N. O.

En las enfermedades reinantes han ocurrido escasas variaciones, si se exceptúan las inflamaciones del aparato respiratorio, y particularmente las neumonías fibrinosas, que han persistido por extensión á las partes inmediatas, no produciéndose el descenso crítico al fin del primer septenario: las bronquitis agudas, las pleuresias y las laringitis siguen siendo frecuentes. Han disminuido notablemente las erisipelas flictenoides y flegmonosas, así como las amigdalitis y los estados febriles ataxo-adinámicos que venían presentándose. Persisten los reumatismos subagudos y las neuralgias á frigore. En las enfermedades crónicas siguen siendo las del aparato respiratorio y de los centros circulatorios las que mayor número de defunciones producen. (Signo médico.)

### VARIEDADES.

#### CONSERVATORIO DE ARTES.

DISCURSO LEIDO EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1877 Á 1878,  
por D. German Hernandez Amores (1).

Al solo propósito de hablar de Grecia, Atenas se fija en mi memoria, y me parece ver el casco de la Minerva del Apópolo destacarse sobre el azul y trasparente cielo del pueblo helénico. Atenas, nombre sagrado, conocido de todas las civilizaciones modernas, santuario eterno del arte! Ciudad maravillosa; cuna de multitud de hombres extraordinarios, y centro luminoso de donde partieron los civilizadores rayos que todavía nos alumbran!

La configuración del suelo griego, la multitud de islas desparamadas en el mar Egeo, desarrollaron en este pueblo el amor de la independencia y de la libertad; pero esta disposición de los ánimos, causa de su extraordinario y rápido progreso, también lo fué de rivalidades y odios que dieron por resultado la pérdida de su independencia.

Todo en Grecia contribuía al progreso de las artes. Su dulce y templado clima; los risueños panoramas que se ofrecían á la vista por todas partes, cerrados unas veces por el azulado mar, otras por deliciosas montañas de color y contornos escogidos; su religion comprensible y comunicativa; sus fiestas y juegos; los diarios ejercicios del gimnasio; la conciencia de su creciente fuerza é importancia política; su vida expansiva y alegre; y el amor á la localidad, unido á un sentimiento profundo de la naturaleza, fueron causa de la extraordinaria altura á que las artes llegaron y de la incomparable belleza de sus obras.

Los principios (del arte plástico por excelencia), la Arquitectura, puramente humanos y ajustados á la medida y proporción del hombre, el amor y el respeto á la tradición, hicieron que los artistas griegos recorrieran con paso firme y seguro el camino que había de conducirlos al sorprendente apogeo del arte alcanzado en los tiempos de Pericles. Con los mismos principios, investigando tenazmente la naturaleza, llegaron á las bellísimas manifestaciones de la Escultura y la Pintura, las cuales reflejaron luz suficiente á iluminar todas las artes industriales.

No entrando en mi propósito ocuparme de las bellas artes propiamente dichas sino para manifestar la influencia que en las industriales ejercieron, tendré á pesar mio que pasar ligeramente sobre aquellas y detenerme á enumerar las pequeñas artes, como los griegos apellidaban á las que nosotros llamamos artes industriales. Mas sin embargo me habeis de permitir algunas palabras acerca de la Arquitectura, la Escultura y la Pintura.

El prototipo de la Arquitectura parece ser el órden dórico, cuyos primeros elementos debió tomar de las antiguas construcciones de madera. Dejando aparte el templo de la Juno Argiva, atribuido á Dorus, creador fabuloso del órden dórico, Pausanias nos dice haber visto en Olimpia, cerca del templo de Júpiter, una columna de madera, resto de la casa de Oenomaüs, antiguo Rey del país. Otra columna conservaban los Eleos en el templo de Juno, el templo de Neptuno en Mantinea; y por último, todos los restos de los más antiguos templos eran de madera.

Pero dejando la cuestion de origen, lo que constituye la superioridad de la Arquitectura griega son las proporciones. Los artistas llevaron á un grado inimitable el sentimiento de relación entre los diversos miembros de la Arquitectura, la armonía de todas las partes del edificio entre sí, que constituye la unidad. Esta unidad, esta ar-

monía, el artista griego la tomó del hombre mismo que, como dice Protágoras, es la medida de todas las cosas.

Todavía fueron más leños, introduciendo en la Arquitectura la distinción de sexos. El dórico sencillo, poderoso, de una austera desnudez, apareció lo opuesto al jónico, elegante, débil, afeminado, con sus basas adornadas como calzado de mujer, sus elegantes columnas y sus estrias, imitando los pliegues de una túnica.

La tradición, como he dicho anteriormente, guió al progreso; el respeto á los antiguos Maestros impedía buscar cosas nuevas, y el único propósito era hacer mejor con los mismos principios. Poco á poco las construcciones antiguas demasiado robustas fueron substituidas por otras más esbeltas; las columnas fueron adelgazando, el entablamento reduciéndose á más elegantes proporciones, hasta llegar á la construcción maravillosa del Parthenon, último límite de la belleza monumental.

La pasión del pueblo griego por la belleza era general, y el sacerdote, como griego, participando de ella, tuvo gran interés en que su templo poseyera obras de arte capaces por su hermosura de inspirar la adoración. Así el arte, más bien instado que contenido, por sentimiento unánime corrió á la perfección en alas de la libertad.

A Dédalo, personaje quizá fabuloso, se atribuyen las primeras estatuas de madera, y Dédalos llamaban en tiempo de Pausanias á aquellas antiguas representaciones. En la isla de Samos apareció, hacia los años 570 antes de J. C., una familia de artistas á quienes los griegos decían *rascadores de piedra*, porque dejaron la madera por materias más duras: la piedra y el mármol. Primero Rhoeco, luego su hijo Telecles y su nieto Theodoro: á ellos se atribuye la invención de la plástica ó arte de modelar el barro, el grabado en metales y piedras finas y la fundición de estatuas. Theodoro, según la tradición, grabó el célebre anillo que Policrates arrojó al mar para conjurar el peligro de su demasiado constante fortuna; fundió el cráter de plata dado por Cresos al templo de Delfos, y cinceló la viña de oro con racimos de piedras preciosas que Ciro encontró en Sardes en el Trono de los Reyes de Persia. La derrota de Policrates y el establecimiento de la dominación persa ahuyentó á los artistas de esta pequeña escuela, que se repartieron por toda la Grecia.

Por el mismo tiempo en Chios, como en Samos, vivía otra familia de escultores: Melas, su hijo Miciades y su nieto Archermus, que hizo para Delos una Victoria alada; y los hijos de Archermus, Búpalo y Athenis. De esta generación de artistas el más célebre fué Búpalo.

En las islas jónicas, donde aparecieron los primeros artistas de Grecia, habían aparecido los primeros poetas. Allí nacieron la *Iliada* y la *Odisea*, donde los escultores hallaron inagotable asunto de inspiración. Un solo rasgo de Hesiodo ó de Homero: Júpiter el de la poderosa cabellera, Neptuno el de los robustos hombros, Venus la de la dulce sonrisa, fué suficiente á fijar un tipo.

Los artistas jónicos huyendo de Ciro se repartieron por el litoral de la Grecia llevando nuevos elementos de arte. Los cretenses fundaron la escuela de Sicyone, vecina á Corinto, á quien sobrepuja en la cultura de las artes: sus artistas penetraron hasta en la magna Grecia: Dipeno y Seyllis, un discípulo de estos Damos de Crotona, hizo para el templo de Olimpia la estatua en bronce del atleta Milon. De sus lecciones también salieron Laphaés, de Phlionthe; Euchir, de Corinto; Entelidas, Chivosinelmis y Aristomedon, de Argos; que formaron más tarde á Ageladas, maestro de Fidias, de Policleto y de Miron.

En Egina, la perpétua rival de Atenas, se hizo la fusión de los dos estilos, jónico y dórico: entre sus artistas se cita á Callon, cuyas obras comparaba Quintiliano á las etruscas; luego á Synnoon y su hijo Ptolichos; Glaucias, á quien Gelon de Siracusa encargó una quadriga para el templo de Olimpia, y por último Onatas, el más célebre de los escultores eginetas.

Obligado por el estrecho espacio de que puedo disponer, he llegado precipitadamente (no sin hacer omisiones importantes) á la gran época del arte, representada por Myron, Policleto, Fidias y Alcámenes; mas delante de las divinas obras de estos últimos mi lengua enmudece, y paso por delante del templo de la Diosa en silencio y sin profanarlo.

LA PINTURA.—Sus primeros ensayos fueron monocromos. En la 60 olimpiada, Cimón de Cleoná y otros hacen avanzar el arte con relación á la perspectiva. En la 79 olimpiada la Pintura llega á ser rival de la Escultura.

Polignoto de Thasos, habiendo adquirido los derechos de ciudadano ateniense, fué el primer pintor de gran reputación. Su principal mérito consistía en un dibujo severo y en la nobleza y grandiosidad de sus figuras mitológicas. Al lado de Polignoto otros pintores, la mayor parte atenienses, entre los cuales es preciso poner á Onatas de Egina, decoraron templos y pórticos con grandes composiciones históricas, especialmente de asuntos contemporáneos.

El primero que estudió los efectos de la luz, el claro-oscuro, gozando gran reputación, fué Apolodoro de Atenas.

Con Zeuxis empezó el segundo período de la Pintura; esta llegó á la perfección más elevada, consiguiendo producir ilusión á los sentidos. Esta época, que podemos llamar el reinado de la Pintura jonia, mostró decidida inclinación por una manera fácil y poco sóbida, diferente de las antiguas maneras del Atica y del Peloponeso. Zeuxis, que se apropió y extendió los descubrimientos de Apolodoro en el claro-oscuro, pintó con preferencia figuras aisladas de dioses y de héroes, y parece se distinguió mucho en la representación de la gracia femenina y de la majestad.

Parrhasio modelaba mejor las figuras de sus cuadros, y sus creaciones eran más ricas y variadas que las de Zeuxis. Sus numerosas figuras de divinidades y de héroes sirvieron de modelo á los artistas. Sin embargo, en su lucha con Timanto fué vencido por este en el *Sacrificio de Ifigenia*, cuadro en que los antiguos admiraban la gradación del dolor llevada hasta los últimos límites del arte.

Mientras que Zeuxis, Parrhasio y sus partidarios oponían su nueva escuela, conocida con el nombre general de escuela *Asiática*, á la *Helládica*, establecida principalmente en Atenas; la escuela de Sycione se elevó con Pánfilo en el

Peloponeso, guiada por principios esencialmente distintos de los adoptados en la Jónia y el Atica. Sus principales caracteres eran: un gran conocimiento artístico, una técnica sabia y un dibujo grandioso y correcto.

Por esta época se distinguieron Aristide de Tébas; Pausanias, por sus figuras de niños, flores y animales; Eufanor, Melantio y Nicias, pintor de batallas.

Todos fueron eclipsados por Apéles, el pintor del brillante colorido y autor de la bellísima Venus Anadyomene, tan alabada y estimada de los antiguos.

Del arte admirable de estos maestros sólo quedan las débiles imitaciones de Pompeya.

Dispensadme, señores, si me he detenido demasiado; hablenme de las pequeñas artes.

Aquí es ocasión de recordar las monedas, por su grabado. Citaré sólo las de Atenas, que conservaron el antiguo cuño aun en los tiempos mejores del arte; las de Agrigento; las admirables de Opus, y la preciosa obra maestra de los grabadores sicilianos, llamada *la Siracusa*.

El grabado en piedras duras fué llevado á un grado de perfección inimitable. De los Cameos ó camafeos debe citarse, por lo ménos, el Gonzaga (hoy en Rusia), que representa los bustos de Ptolomeo II y Arsinoe.

Los griegos llamaban *toréutica* al trabajo de los metales con la ayuda de instrumentos puntiagudos, ó sea la escultura en metal. Este arte comprendía en algunos casos también la fundición; pero sobre todo las obras batidas á martillo ó repujadas. Con este último procedimiento era trabajada la plata en los mejores tiempos del arte. También el oro, el bronce y el hierro lo fueron en algunas ciudades. El mismo trabajo se aplicaba á la fabricación de armas, y especialmente á los escudos; muchas de ellas, después de haber sido batidas á martillo, recibían un adorno dibujado con oro, que probablemente vendría á ser lo que los italianos llaman *niello*.

Los adornos de plata repujados eran muy buscados para los carros. Los vasos de metal precioso se adornaban las más veces con formas tomadas del reino vegetal, y los grandes platos con asuntos mitológicos ejecutados en relieve. Este mismo arte se aplicaba también á la fabricación de alhajas; y artista de este género se consideraba el que cincelaba las hojas de oro ó incrustaba hilos del precioso metal.

Homero cita muchos objetos ejecutados en metales con extraordinaria perfección, como tripodes, copas, corazas, escudos etc., obras, unas de indígenas, y otras de extranjeros. Empleaban en estos objetos gran variedad de materias metálicas. El empleo simultáneo de oro, plata, cobre, hierro y estaño que Homero hace entrar en la composición del escudo de Aquiles, debe llamar nuestra atención por el conocimiento que suponen los procedimientos con que modificaban el color de estos diferentes metales por medio de aleaciones bien combinadas, y la práctica en la soldadura, el grabado y el nielado. El tripode de Vulcano, la copa de Nestor con doble fondo y cuatro asas adornadas con palomas de oro de relieve, la coraza Chiprina, el escudo con una gorgona y toda la armadura de Agamenon, el escudo de Aquiles, la base de hierro del famoso cráter de Delfos, soldada por el célebre Glauco de Chios, en la cual este artista había cincelado figuras, insectos y hojas con gran primor; el brillante casco de hierro de Alejandro, ejecutado por Teófilo.... creo serán suficientes ejemplos para daros á conocer lo adelantado de esta industria. Y eso sin contar las innumerables joyas de plata y oro que se fabricaban en Atenas, como pendientes, brazaletes, cadenas, collares etc.

Desde los tiempos de Homero se daba mucha importancia á la ornamentación de muebles, tales como sillas, lechos, cofres, copas etc. Los de madera eran incrustados de oro, plata ó marfil. Las descripciones de la cama de Ulises, de la silla de Penélope, de la tienda de Aquiles, las empuñaduras de las espadas, que solían ser de marfil y también de ámbar amarillo, pueden servir de ejemplos. Este trabajo de ornamentación llegó á adquirir muy grandes proporciones; las composiciones de figuras reemplazaron á los sencillos adornos de los muebles de madera. Es célebre el cofre que Cypselo, tirano de Corinto, consagró en Olimpia. Se cree fuese de cedro, de forma elíptica, y estaba circundado de cinco fajas ó zonas, adornadas de figuras en bajo relieve, é incrustadas en algunas partes de oro y marfil. Pausanias describe las cinco zonas, cuyas composiciones representaban asuntos heroicos.

Atenas, Egina, Samos y Corinto fueron célebres en la fabricación de vasos de tierra, mal llamados etruscos. A Corinto la llamaban la ciudad de los alfareros. La delicadeza de estos vasos, la hermosura de sus contornos y el finísimo barniz de que estaban cubiertos les dieron tanta estimación, que su comercio bastaba á sostener gran parte de la población de estas diferentes ciudades.

Son también famosos los vasos de Nola, adornados de elegantes dibujos debidos indudablemente á artistas griegos; los de Volci, de colonia ateniense; los de Barium, Rubi y Canusium, que acusan cierta decadencia por sus formas rebuscadas y dibujo amanerado, pero grandes y esbeltas; los encontrados en el interior de la Lucania; los de Tarquinia; y por no molestaros, no hablaré de los innumerables que cita Atheneo, de tierra con oro é incrustaciones, y de cristal dorado; ni de los vasos de Rosa, tan estimados de Cleopatra.

En cuanto á los tejidos y bordados con oro, ya eran conocidos en tiempo de Homero, y en toda la historia griega son muy nombrados los lidios, medos, fenicios, persas y egipcios.

La seda fué conocida de los griegos en tiempo de Alejandro. Las magníficas telas transparentes, llamadas *vitreus*, también lo fueron desde la más remota antigüedad, como el brillante *bisso* y la púrpura de *Ermione*. Atheneo nos dice la gran estimación en que ciertas mujeres griegas tenían las telas transparentes y floreadas; Suidas las llama *tuniculas interlucentes et visu facile penetrabiles*. Antes de la 90 olimpiada, ya Polignoto de Tasos pintó las telas transparentes.

El Abate Juan Jerónimo Carli, hablando del *peplum*, dice que era de lino, y que los había preciosísimos por la delicadeza del trabajo, sobresaliendo los de Sidon; unos te-



nian figuras bordadas, y otros eran teñidos en colores. Carli, ponderando la finura y transparencia de esas telas, dice (y lo copio sin traducirlo por conservar su delicada gracia): «El medesimo Euripide fa raccontare ad Ifigenia che quando suo padre staba per sacrificarla in Aulide, essa tutta coperta vedea di sotto ai Tenui velami il suo piccolo fratello Oreste.»

Atheneo, citando á Clearco de Soli, dice de un adúlador de Alejandro llamado Gergitius: «Este jóven llevaba su excesivo sibirismo hasta el punto de dormir en lecho de piés de plata, dispuesto con un tapiz de menudo punto de Sardes de los más ricos: encima se extendía una cubierta aterciopelada por los dos lados, con guarnición de hilo de color de púrpura de Amorgos; y descansaba su cabeza sobre tres almohadas de finísimo lino de color de púrpura marina.»

Aristófanes exclama varias veces: «¡Oh vosotros, que pasais las noches sobre tapices perfumados!» Y Sofron habla de tapicerías que representaban pájaros y alcanzaban un precio enorme.

El arte de variar hasta el infinito los tejidos y colores de las telas floreció, sobre todo, en tiempo de Akesas y de Hélicon. Una obra de este, en el templo de Delfos, tenía la siguiente inscripción: «Hélicon de Salamina, hijo de Akesas, me ha hecho; la diosa Minerva había puesto en sus manos una industria divina.»

Pero á pesar de mis simpatías por el pueblo griego, no debo traspasar con exceso los límites de este discurso. Es fuerza concluir; pero antes os diré que á la manera del que en agradable sueño se finge pueblos y costumbres pasadas yo muchas veces me he figurado ver el pueblo ateniense exuberante de vida en las fiestas panateneas, subiendo la inmensa escalera de mármol que conducía á los Propyleos, vestibulo del Acrópolis: los pontífices á la cabeza, luego los ancianos escogidos entre los más hermosos, las vírgenes de familias nobles, las diputaciones de las ciudades aliadas con sus ricas ofrendas; despues los metegos con vasos y utensilios de plata y oro cincelados, los atletas á pié, á caballo y en carros, una larga fila de sacrificadores y víctimas; y por último, el pueblo alegre y espléndidamente engalanado. Pero todo fué un sueño; toda aquella alegría, toda aquella hermosura ha desaparecido, y la mirada entristecida sólo distingue allá en lo alto, mutiladas por la civilización moderna, unas cuantas columnas del Partenon.

Pasemos á Roma.

Tiene lugar en la historia romana un suceso por demás extraño y de gran trascendencia, el cual no ha sido todavía satisfactoriamente explicado. Y es el siguiente:

Un pañado de hombres, mitad pastores y mitad bandidos, procedentes unos de Alba y otros escapados de diferentes ciudades, inciviles, groseros, de quien dice Juvenal que la mayor parte no sospechaban quiénes fuesen sus padres, se establecen en una pequeña eminencia al pié del Capitolio, dirigidos ó mandados por un supuesto pastor del Rey de Alba llamado Rómulo. Llega un momento en que esta horda celebra una fiesta en honor del dios Consus; las mujeres sabinas cometen la imprudencia de bajar del Capitolio y del Quirinal, y mézclanse en la fiesta; y los romanos (si es que ya se les podía dar este nombre) determinan no devolver las mujeres á los sabinos. Esto, como es de suponer, ocasiona la guerra. Rómulo recibe como aliados á unos cuantos mandados por el lucumon Celes Vivenna, que pierde la vida en la refriega; y el mismo Rómulo es herido. Cuando esto sucede, el rey sabino Tacio ocupa el Capitolio, el Quirinal y otros diferentes puntos; una línea de ciudades le unen á su capital Cures; manda á los sabinos gente guerrera; y con todos estos elementos, despues de la afrenta recibida, no destruye á aquel pañado de foragidos; antes al contrario, trata y pacta con ellos, no sé si á ruego de las mujeres sabinas, ó por qué otro género de consideraciones. Ello es que se contenta con cortar los árboles del asilo, que ocupaban la vertiente oriental del Capitolio, quitándose así de encima esta madriguera de malvados, y deja tranquilamente á Rómulo en el llamado monte Palatino.

Desde este momento considero yo que Roma echa las profundas raíces de su futuro engrandecimiento.

Es verdad que estas raíces estuvieron mucho tiempo bajo tierra, sin que los sabinos sospechasen la robusta encima que había de levantarse. Tulo Ostilio destruye á Alba; y de la misma manera que los latinos de Alba permanecieron indiferentes á las cuestiones entre Tacio y Rómulo, así los habitantes del Palatino ven tranquilos la derrota de sus hermanos, á quienes Tulo Ostilio transporta y establece en el monte Coelio. Anco Marcio hace lo mismo con las poblaciones de otras ciudades latinas sometidas por sus armas; y estableciéndolas en el Aventino y en el valle que lo separa del Palatino, en odio á la nobleza sabina, fomenta un vivero de descontentos que pronto concluye con el poder sabino. En efecto, poco tiempo despues el sucesor de Anco Marcio, Tarquino, es asesinado á instigación de los Jefes sabinos; y Servio Tulio, primer Rey etrusco, es proclamado por el Senado. La política de este, como la de sus antecesores, favorece de tal suerte á los romanos, que poco á poco y sin esfuerzo va creciendo su nombre hasta absorber y anular el de sabinos, etruscos y latinos.

El trabajo de fusión de las diferentes razas, llevado á término por Servio Tulio, es interrumpido por Tarquino el Soberbio; pero á la expulsión de este feroz tirano el pueblo recobra con la libertad sus derechos, y Roma se constituye. Roma tiene artes, aunque etruscas, porque el romano es solamente militar y político; su aspiración es el dominio y la grandeza, por la que pelea seis ó siete siglos hasta reunir bajo su espada el Imperio más grande de la tierra.

He dicho que las artes en Roma son etruscas. Lo fueron solamente hasta el momento en que, subyugada la Grecia, los artistas de este país se refugian y establecen en Roma. Entónces todo en esta capital es griego: las artes, la literatura, las modas, y hasta se afectan las maneras griegas.

Lo que pasa como inventado por los romanos en arquitectura no es original suyo. El orden toscano no fué otra cosa que un dórico imperfecto, y el compuesto una bastarda muestra del jónico y corintio. La verdadera gloria de su

arquitectura consiste en sus construcciones útiles, como la cloaca máxima, los acueductos, caminos, puentes y mercados. Las diferentes piezas del armamento militar que hizo adoptar Servio Tulio al soldado romano eran de origen griego: la helénica lanza, el redondo escudo de Argos, el casco con carrilleras y las knemides de la Iliada; en fin, todas las armas ofensivas y defensivas fueron semejantes á las encontradas en las tumbas etruscas.

Las bellas artes muestran la influencia etrusca en Roma en el primer periodo; influencia ciertamente recibida de Grecia, si bien modificada por el genio etrusco. Lo que queda en Etruria de antiguas murallas es semejante á las antiguas construcciones griegas. Los muros de la época de Rómulo, como los de la época de los Reyes etruscos, son semejantes á los de Fiesole y Volterra. El atrio ó patio interior rodeado de un pórtico cuadrangular no existía en la casa griega, y es por consiguiente de invención etrusca; lo mismo el arco y la bóveda: la cloaca máxima, la cárcel mamertina y la porta del arco de Volterra son una muestra. El antiguo templo de Júpiter del Capitolio y el de Diana en el Aventino fueron construidos también por artistas etruscos. Para no cansaros, os repetiré que las artes fueron en Roma primero etruscas y despues griegas; mas al implantarse en esta ciudad, si bien las construcciones pierden en belleza, reciben en compensación tal sello de grandeza y majestad, que pasan á la historia como símbolo de fuerza, y entre nosotros reciben por todo nombre el vulgar y ponderativo de obra de romanos.

De escultura etrusca sólo citaré la Quimera de Arretium, del Museo de Florencia; la Loba de bronce del Capitolio, el busto de Bruto, la colosal estatua de Apolo que Augusto conservaba en su biblioteca, y el Niño con el pato, del Museo de Leyden.

Eran habilísimos los etruscos en lo que nosotros llamamos bisutería de oro y plata. En Roma la calle llamada *Tuscus Vicus*, que se extendía entre el Capitolio y el Palatino, estaba ocupada casi en su totalidad por artistas de aquel país, plateros, orífices, fabricantes de bronce, estatuas, espejos, candelabros, tripodes, armas etc. El Museo Gregoriano posee multitud de alhajas y objetos de esta naturaleza.

Subyugada la Grecia, multitud de obras de arte fueron trasportadas á Roma, despertando en el pueblo romano una afición extraordinaria por las bellas artes.

El Senado romano, en cuyo seno había algunos comerciantes y hombres de negocios, decretó, bajo la apariencia del bien del Estado, la destrucción de Corinto. Al execrable Cónsul Mummio le cupo la triste celebridad de llevar á efecto la orden del Senado; y la cumplió con injustificada é inaudita crueldad, degollando á los indefensos habitantes, vendiendo como esclavos á mujeres y niños, é incendiando la ciudad despues de prolongado y horrible saqueo.

Tres ó cuatro meses duró el transporte á Roma de lo robado en Corinto, estatuas, cuadros, tripodes, vasos, candelabros etc. etc.

Los romanos, dice Mr. Ampere, aprendieron pronto á despojar á las ciudades, mostrándose con esto legítimos descendientes de los primeros habitantes del Palatino. Es verdad que primero fué con una intención religiosa, como la Juno de Veyes, traída respetuosamente y colocada en el Aventino por Camilo. El mismo pensamiento guió sin duda á T. Q. Cincinatus Capitolinus cuando trajo en triunfo de Prenesta el Júpiter Imperator, y Fabio Máximo el Hércules de Tarento. Pero á estos robos piadosos se unieron pronto los profanos con objeto de adornar las pompas triunfales.

Si primero estas rapiñas fueron en beneficio del Estado, pronto le fueron del que las cometía, considerando el pueblo romano como hombres de acrisolada virtud á los Cónsules que no cometían este delito. Sila devolvió las columnas arrancadas del templo de Júpiter en Atenas; pero no se dice en ninguna parte que dedicara ó devolviera la Minerva de marfil cogida en Beocia, ni el Apolo de oro que tomó en Delfos Apolo, á quien era muy devoto y bebaba en los grandes apuros.

Las victorias de Scipion en Asia produjeron á la República inmensas riquezas. Paolo Emilio, vencedor de Perses, se hizo dueño de todos los tesoros y maravillas acumuladas desde Alejandro. Todas estas riquezas desfilaron en 250 carros por delante del pueblo romano durante tres días. Las arcas de la República se llenaron de tal suerte con tantos despojos, que por espacio de 125 años no se impuso contribución al pueblo.

El lujo era ya extraordinario en Roma en tiempo del austero Catón; en su consulado mismo las mujeres amotinadas hacen anular la ley *Oppia*. Los tejidos más ricos, las diferentes púrpuras, las joyas más preciadadas, los ricos bordados de oro, la seda, las llamadas *paragaudas* de oro y seda, las bombicinas, los tapices de Babilonia y de Tarento, los riquísimos perfumes de la Arabia, los muebles de oro y plata incrustados de piedras finas, todo fué poco al lujo y ostentación romana.

Heliogábalo se presenta ordinariamente vestido de seda y con sandalias cubiertas de perlas y esmeraldas. Agripina ostenta en la feroz naumáquia, celebrada en el lago Fucino, el paladamento de oro (*auro textile sine alia materia*) dice Plinio.

Los magníficos espectáculos dados por Lucullo, Hortensio y Murena son sobrepujados por Julio César, que hace cubrir el teatro con *velarium* de seda, servir refrescos al pueblo en vajillas de plata y enlazar la arena con planchas de este mismo metal; viéndose, según Plinio, por primera vez, á las fieras andar y combatir sobre aquel luciente espejo.

Neron, en vez de seda, manda tender sobre el teatro un toldo de púrpura sembrado de estrellas de oro, y en el centro, bordado de realce también en oro, su retrato en figura de Apolo guiando una cuadriga.

La inmensa pompa y lujo desplegados en los juegos del Circo Máximo, que contenía 350,000 espectadores, renunció á describirlos, porque este discurso se haría interminable. Así, prefiero concluir diciéndoos, que todas las riquezas acumuladas por el Oriente durante muchos siglos aflu-

yeran á Roma, que se convirtió en un inmenso Museo. Por calles, plazas, pórticos y templos estaban amontonadas las obras de arte; los museos particulares, tales como los de Lucullo, Verres, César, Agripa, Ciceron..., las Termas, circos, villas y teatros, todo estaba lleno. Allí acudieron los artistas griegos, de todas partes los más hábiles industriales; y por último, todo lo que valía en tan vasto imperio.

Roma, entre otros, cometió dos gravísimos errores que fueron causa eficaz de su ruina. El prolongado servicio militar que despobló la Italia, y el entregar la industria en manos de esclavos y de extranjeros: los romanos consideraban como viles á los que se ocupaban en trabajos manuales, como también á los que comerciaban al por menor, que por lo general eran egipcios, persas y asirios. El ciudadano romano no trabajaba; así que en Roma no había más que dos clases, millonarios y mendigos: los primeros fastuosos, insolentes: los segundos viciosos y prontos á toda revuelta. Este prolongado sistema de holganza enervó al romano de tal suerte, que no pudiendo sostener la espada para conservar su imperio, la entregó al bárbaro mercenario que concluyó por apercibirse que podía ser el amo, y lo fué en efecto.

Mas cuando sonó para Roma la última hora..., Roma tan grande, poderosa y soberbia, debió morir de un solo y furibundo golpe, y envuelta en la púrpura rodar á los piés de la escarnecida estatua de la Fú romana. Esto hubiera sido grande y proporcionado á su soberbia; mas no sucedió así: sucumbió desgraciada y miserablemente; su agonía fué lenta, muy lenta; sus pálidos y descarnados miembros, roídos por la gangrena de sus vicios, fueron desprendiéndose poco á poco de su cuerpo; y todavía en su dolor acerbo vió, no á los bárbaros, no, á sus hijos degenerados en guerra fratricida arrancarle su última belleza. ¡Justo y providencial castigo de sus crímenes!

Temo, señores, haberos dado muy imperfecta idea de lo que fué la industria en la antigüedad; pero aun así, una cosa habremos aprendido de la historia, y es que allí donde el arte ha brillado con más intensidad, allí los productos de la industria han sido más bellos y más solicitados.

Hoy felizmente han variado los tiempos; no se tiene por vil al que trabaja, antes bien por honrado y digno; los pueblos han aprendido que viven de lo que producen, y esperan, como esperamos todos, la sumisión completa de la fuerza á la sabiduría y la justicia.

En nuestros tiempos la ciencia ha prestado grandes elementos á la industria, entre otros la máquina, que multiplica los productos; pero como todo bien humano tiene su lado malo, la máquina engendra la monotonía. El arte está llamado á neutralizar este defecto con sus más bellas y escogidas formas; así que nunca como ahora ha sido necesaria la unión de la ciencia y el arte, que en mi concepto deben recorrer como hermanos, de la mano, el largo, infinito camino del progreso.

#### DE LA GANADERIA DE CERDA.

SUS RAZAS Y MODO DE MEJORAR LA ESPECIE (1).

I.

Señores: Hace poco más de un año que tuve el honor de inaugurar las conferencias agrícolas en esta Corte, y recuerdo que manifesté mi opinión de que serian grandemente provechosas á los estudios agronómicos y á los propietarios rurales. Hoy no vengo aquí para anunciar esperanzas; hoy puedo ya celebrar realidades. Si las conferencias dadas en toda España se coleccionasen, el libro seria un documento de gran valía, como reflejo del saber de los señores que las han dado. ¿Y quién es capaz de apreciar los beneficios que pueda haber producido la lectura de las publicadas? ¡Loor al dignísimo Ministro y al ilustrado Director que las han organizado! ¡Loor á los Ingenieros que tan alto han colocado la reputación de la España científica en el concepto europeo! ¡Loor á los Profesores veterinarios que con sus profundos estudios y conocimientos han rescatado la carrera del desden con que antes se la miraba! ¡Y loor á ese público asiduo que con su presencia y sus aplausos da calor á la palabra de los oradores!

Hace algunos años no habría podido elegir la ganadería de cerda como tema de una conferencia. Ese nombre no se podía pronunciar en una sociedad culta, sin excusarse inmediatamente con una frase de desagravio: «Vd. perdona,» «hablando conmigo solo,» «dispense Vd. la palabra.» Llamar la especie por su nombre era cometer una falta de lesa cortesía. Por dicha las cosas han cambiado. El nombre está ya admitido en el diccionario de la buena educación; tratan y se ocupan de lo que el nombre significa las eminencias que componen los Jurados de todas las Exposiciones, y yo puedo desenvolver el tema con gusto, con entusiasmo, con el desembarazo que da la seguridad de no ofender los delicados oídos de este distinguido auditorio.

II.

Es indudable, señores, que la ganadería de cerda ha sufrido grandes vicisitudes en el concepto de las gentes. El levítico la consideraba inmunda; Moisés, como consta en el Deuteronomio, la prohibió al pueblo judío, y este le atribuyó la lepra que lo aquejaba. En Grecia sólo se consideró puro el animal cinco días despues de haber nacido. Los mahometanos no comen tocino: Buffon dijo que el cerdo era indigno de vivir junto al hombre, y hasta hubo poetas que lo hicieron repugnante con sus versos.

Git dans un toit infeste de fange et d'ordure  
Le jour comme la nuit gorgé de nourriture.

No parece sino que la humanidad iba á pronunciar una sentencia de proscripción contra la especie. ¡Suerte dura é inmerecida! Pero aguardad: ¿era la suerte inmerecida? Pues la injusticia y la sinrazon no prevalecerán en la tierra. Despues de la maldición inmotivada vais á ver cómo se realiza la apoteosis.

(1) Conferencia dada por D. Miguel Lopez Martínez en el Conservatorio de Artes y Oficios.

En la antigüedad le cabe la fortuna de que Homero la hiciese objeto de un episodio de sus poemas inmortales; los cerdos que guardaba Eumeo servían para los grandes convites de los troyanos.

Trajano servía á sus convidados como plato favorito un cerdo entero relleno de los más exquisitos manjares, y cuenta la historia que en los festines de Marco Antonio y Cleopatra se prefería á todos los guisados el jamón y los embutidos.

Carlo-Magno recomendó en sus capitulares á los Intendentes y Mayordomos en Palacio la multiplicación y cuidado del ganado de cerda.

En contraposición á Buffon, algunos ingleses enaltecieron sus cualidades en nombre de las clases menesterosas, y en contraposición á los versos ántes citados se han escrito otros en Inglaterra elogiando, en nombre de la industria y del comercio, tan útil especie.

Ya no es hoy el cerdo un animal inmundo;  
Come, duerme, se mata y alimenta al mundo.

Están desvanecidas las injustas preocupaciones contra este ganado, y en el mundo agrícola se fomenta su cría y se estudia la parte económica de su alimentación cada día con más esmero y cuidado.

Así no es de extrañar que crezca el número de cerdos en todas las naciones. Según el último censo, en tanto que en Inglaterra el ganado lanar ha decrecido durante un año en cerca de 2 millones de cabezas, el de cerda ó moreno ha aumentado en más de un millón.

Francia tenía en 1840 algo ménos de 5 millones de cabezas; en 1872 cerca de 5 1/2 millones, y en la actualidad pasa de 6.

España posee cerca de 5 1/2 millones de cabezas.

Los Estados-Unidos aumentan la cría de un modo extraordinario: hoy se hallan registrados en aquel país sobre 6 millones de cabezas.

Inglaterra posee unas 33 cabezas por cada 100 habitantes, Baden 31, Hungría 18, Bélgica 10, Suiza es la nación que ménos tiene.

Este aumento de ganado moreno supone el consiguiente en el consumo público. Antes habia muchas familias de la clase proletaria que sólo se alimentaban de vegetales: no son pocas las que hoy no pueden todavía poner un trozo de carne ó de vaca en el puchero; pero es muy rara la que no puede cocer las legumbres con morcilla ó tocino ó despojos de cerdo. En 1756 consumía cada habitante de París 13 libras de tocino al año; un siglo después, en 1856, su consumo se habia doblado: llegaba á 27 libras por habitante.

### III.

Imposible hubiera sido la rehabilitación de la ganadería de cerda en la opinión del mundo agrícola sin las preciosas cualidades que la distinguen bajo diferentes puntos de vista. Expondré algunas.

Es la especie más prolífica entre las que constituyen la llamada cabaña española. Lo es tanto, que se puede decir raya en exceso, puesto que es causa de que no puedan dedicarse á la cría los pequeños granjeros. Una oveja ó una cabra crían un individuo cada año; una yegua suele criarlos de dos en dos años; una marrana puede criar hasta 36 lechones y más, puesto que se cuenta de alguna que ha tenido 49, aunque sólo le ha dado 42 tetas la naturaleza.

Mister Youatt hace la cuenta siguiente para manifestar la enorme multiplicación de la especie. Se escogen dos cerdas: de ellas se tiene 20 lechones el primer año, de los cuales 10 son machos y 10 son hembras, tendremos:

Primer año.—Hembras.....	40
Segundo año.—Las 40 cerdas darán 100 individuos, de los cuales serán hembras.....	50
Tercer año.—A 10 cada una, producirán.....	500
Quarto año.—De este número serán hembras....	250
A 10 cada una.....	2.500
Quinto año.—Madres 1.250, á 10 cada una.....	12.500

Si siguiendo la misma cuenta proporcional, á los 10 años se tendrá un número de cerdos que no bajará de 39 millones.

Se comprenderá fácilmente que este cálculo no puede ser rigurosamente exacto; pero que cada cual haga las deducciones que quiera, y aun resultará una enorme cifra, y sobre todo probadas la facilidad y la rapidez con que la especie se multiplica.

También es la más precoz. Las reses lanaras y cabrias, y aun las vacunas, no suelen llegar á su desarrollo completo hasta los tres años; las del ganado que nos ocupa se pueden poner aptas para el matadero en España al año y medio. Y no hablamos de las razas perfeccionadas, las cuales á los ocho meses pueden llegar á su desarrollo completo.

Esta cualidad es de primera importancia, atendiendo á que nada tiene tanta cuenta al agricultor como realizar pronto el capital y obtener en poco tiempo la ganancia.

Es además la que mejor se acomoda á todas las condiciones agrícolas y domésticas, y la que más se identifica con todas las clases sociales. Es aristócrata y sumamente delicada en la rica Inglaterra, y es plebeya y por todo extremo sóbria en los pueblos de las serranías de España.

Por último, es la que con mayor facilidad aprovecha los desperdicios de las granjas. La oveja requiere buenos pastos, la cabra mucha extensión de terreno: el cerdo se puede sostener con lo que, bajo el punto de vista alimenticio, no tiene valor en el mundo. En algunos pueblos de Aragón y en no pocos de Castilla se sostiene con el excremento de las caballerías, y es muy digno de saberse lo que sucede en las mismas puertas de la Corte. Hacia Carabanchel y por la parte de Chamberí hay varios corrales destinados á encerrar ganado de cerda. Juntanse con frecuencia en algunos de ellos 300 y más, sin distinción de edad ni sexo.

Nada se gasta en su manutención: el que podemos llamar empresario ajusta el transporte del estiércol que se recoge por las calles y caballerizas, y con lo que hallan en él viven y engordan. Estos cerdos pertenecen á las familias

de los barrios bajos y de las afueras, las cuales abonan por estancia y cuidado de 6 ó 10 rs. mensuales por res. Fundado, en vista de esto, es el refrán de que 100 familias pueden tener 100 cerdos, y 100 familias no pueden comprar un cerdo.

### IV.

Innumerables son las razas de este ganado: puede decirse que cada localidad tiene la suya. Yo nada diré, por no creerlo de interés ni utilidad, de las asiáticas, cuyas dos principales son las de Siam y la de China; esta tan notable por su pequeñez y finura.

Nada diré tampoco de las del Norte de Europa: la húngara, la danesa, la szalonta, la de Westfalia, la polaca etc., por no ofrecer al estudio del agricultor nada de notable. Sólo importa manifestar que las razas de Rusia son muy cerdosas. De aquel país y de los Estados-Unidos se surten las demás naciones de cerdas con destino á los zapateros. De ámbos países se exportan anualmente cerca de un millón de libras, cuyo valor es de no escasa importancia.

En Francia se clasificaba el ganado de cerda por el color blanco, negro ó pio, cuyos grupos comprenden más de 50 razas. No las describo ni me ocuparé de ellas, porque su estudio nada enseñaría á los españoles. Los franceses se encuentran en el mismo caso que nosotros; necesitan mejorar la especie, y en muchos departamentos han resuelto aclimatar las razas inglesas ó cruzar con ellas las indígenas.

En Inglaterra hay tres grandes grupos: razas grandes, razas medianas y razas pequeñas. Me parece oportuno detenerme á hacer algunas observaciones sobre la ganadería de esta nación, que es la más perfecta del mundo, y la cual está sirviendo como regeneradora en casi todos los pueblos que se proponen marchar por el camino de las mejores.

A la cabeza de las grandes razas inglesas podemos colocar la de York; la principal de las medianas es la de Essex; entre las pequeñas no he visto ninguna como la de Windsor, que es la más parecida á la china.

Hace algunos años se discutió en aquel país sobre cuál de los tres grupos convenía principalmente fomentar. Al principio pareció que el bello ideal era criar animales corpulentos; los aficionados se extasiaban admirando en los concursos reses verdaderamente fenomenales de York. Yo las he visto de 36 arrobas. Pero en Agricultura la ley económica es la que debe regir; y según ella, no es el animal más grande el más útil, sino el más barato. Se hicieron ensayos de cría y engorde comparativos entre reses de los tres grupos, y con ellos se aprendió que las razas pequeñas y medianas son las más delicadas, las más sóbrias y precoces. En la actualidad estas son las preferidas, y con razón, pues es indudable que dos cerdos pequeños producen más tocino que uno grande y consumen proporcionalmente ménos.

Se puede asegurar que la gran raza de York habria desaparecido si no fuera porque provee al comercio exterior, y á subido precio, de los famosos jamones de ese nombre.

La raza Essex es el tipo más perfecto de las medianas. Tiene de particular el no ser de pura sangre, sino de origen mestizo. Hé aquí su historia, que encierra una gran enseñanza.

A principios del siglo, Lord Western viajaba por Italia. En las cercanías de Nápoles le llamó la atención la ganadería de cerda por su poco hueso. Compró un buen semental, lo llevó á Inglaterra y lo cruzó con la raza del Condado. Los primeros productos, aunque más aptos para el engorde que los indígenas, adolecían de varios defectos de la línea materna, y entre otros del de dar poco magro.

El célebre Fisher Hobbs, continuador de Lord Western, mejoró notablemente la raza. Conociendo que convenia formar la línea materna, cruzó las razas Essex y Berk, y las hembras cruzadas sirvieron de línea materna á los sementales napolitanos. De estos prescindió cuando la descendencia adquirió las cualidades que deseaba, y eran las siguientes: amplitud de la cavidad pectoral, y por consiguiente de las vísceras que contiene. Conseguido esto, la respiración fué más fácil y profunda, y mayor la combustión de carbono. Por otra parte, el aparato digestivo fué más poderoso, y con esto se logró que la asimilación de la parte azoada de los alimentos fuese más completa, y que el tocino magro se aumentase á expensas del gordo.

Las demás razas inglesas se han ido mejorando al mismo compás por medio de la acertada elección de los productores, por medio de inteligentes cruzamientos y á fuerza de esmero y de cuidado. El resultado final no puede ser más satisfactorio: las razas de Berk, de Hamps, de Middlesex, de Leicester gozan de fama universal merecida; y tan orgullosos están los criadores, que todos se creen aptos para luchar con los otros; y efectivamente, en el concurso anual que celebra el club de Smiffel, los premios se disputan y confieren á los cerdos más perfectos sin distinción de razas.

En España hay dos perfectamente distintas: la de tocino magro y la de tocino gordo. Aquella extendida por la serranía de Cuenca, por algunas comarcas de Cataluña, y por no pocos distritos de las provincias centrales; esta tiene su cuna principal en Extremadura, se propaga en Andalucía, y es preferida por los criadores que se dedican al engorde para el abastecimiento público.

Conviene observar que estas razas no tienen comarca fija determinada, viéndose con frecuencia las dos en una misma localidad.

Ambas razas se distinguen por diferencias muy marcadas. La de tocino magro es alta, larga, estircha, de lomo generalmente arqueado, de patas largas, de mucho hueso, sumamente andadora. La de tocino gordo es cilíndrica, de patas cortas, ménos huesuda, de cabeza ménos alargada y más sedentaria.

¿Qué concepto debemos tener de nuestra ganadería de cerda? Lo diré en pocas palabras. Poco favorable, y no porque carezca de buenas cualidades, sino por el poco esmero con que se cria y mantiene. España posee indudablemente buenos modelos, los cuales, á poco que fuesen

atendidos, alcanzarían el grado de perfección que debe desearse. De la raza magra se crían en la serranía de Cuenca, en la provincia de Zamora y en otras, ejemplares de más de 20 arrobas en vivo; y de la raza extremeña se obtienen de 14 arrobas á poco más del año. El ganado de Barcarrota y otros pueblos de Badajoz, de la raya de Portugal, tienen todos los caracteres de una raza perfeccionada. Son poco cerdosos: las líneas del cuerpo son cuadrangulares, la piel es suave, y notable su aptitud para el engorde.

### V.

Al llegar á este punto de la conferencia ocurre plantear el problema importantísimo de la mejora de la ganadería. Siendo imposible resolverlo, tratando la cuestión con la extensión que merece, indicaré brevemente mi opinión contestando á varias preguntas:

1.ª ¿Qué raza deben preferir, por ser la mejor, los españoles?

Mi dictámen es que no hay raza que pueda calificarse de mejor. Puede señalarse en absoluto la más perfecta; pero, relativamente hablando, la más perfecta y mejor en ciertas condiciones sería desastrosa en otras localidades y en condiciones distintas.

He dicho ántes que la raza Essex es la más perfecta; pues si se trae á un pueblo de sierra, si se la pone á la intemperie, si diariamente se le echa al pasto, si se le obliga para buscar el sustento á recorrer grandes distancias, pisar terrenos ásperos y hozar un terreno pedregoso y endurecido por la sequía, no podrá resistir largo tiempo: perecerá de hambre y de fatiga en medio de los caminos.

Las razas tienen exigencias tanto más grandes cuanto son más perfectas, y es regla fija de economía rural atemperarse en la producción á las circunstancias del clima, población, cultivo y capital del propietario. Por eso en comarcas deshabitadas, cuyos moradores tienen que vivir fuera de casa, ocupados en labores de campo y fuera del pueblo durante largas temporadas, en esas comarcas donde el ganado tiene que estar á la dula, es preferible un ganado huesudo, de piel dura, andador y resistente.

2.ª ¿Cómo se mejoran las razas?

Así como las condiciones locales son distintas, distintas deben ser también las razas; pero todas pueden mejorarse; es decir, darles cualidades más apropiadas á las circunstancias en que viven.

Esto se consigue, como en las demás especies, por medio del cruzamiento y por la selección. Repito lo que dije en mi conferencia anterior, tratando del ganado lanar, que no soy partidario del cruzamiento; sin embargo, en el ganado de cerda tiene ménos inconvenientes que en el vacuno, en el caballo y en el de lana.

La aclimatación de razas extranjeras, por las razones expuestas, no la considero de ningún modo conveniente, hablando en general. Digo hablando en general, y nótese bien esto, pues hay casos en que aclimatar y cruzar es el sistema preferible para un ganadero progresivo, organizador, con capital suficiente y dotado de los conocimientos indispensables.

Tenemos numerosas pruebas de los buenos resultados obtenidos en España con la aclimatación y el cruzamiento. La Escuela de Agricultura de Vitoria, la cabaña modelo del Escorial, que estuvo á cargo de un amigo mio aquí presente; la Escuela de Agricultura de Sevilla, cuyo digno Director me escucha; el Sr. Marqués de Perales, en Perales del Río y en Caño-gordo, han aclimatado perfectamente y cruzado con buen éxito las razas inglesas de Berk, de York y de Essex.

La de York me ha dado á mí muy malos resultados en la Mancha. Todas las crias que obtuve fueron defectuosas.

(Se concluirá.)

### SANTOS DEL DIA.

Santos Julian y Valerio, Obispos, y San Tirso y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas, calle Ancha.

### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—*Il Trovatore*.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno par.—*La Traviata*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—*Los polvos de la madre Celestina*.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Las campanas de Carrion*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*La evidencia*.—Para una coqueta un viejo.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*El viudo*.—Avone.—D'Alvini.—Guillermo Tell.—Mr. Cascabel.—Miss Leona Daré.—*El casado por fuerza*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*La hija del Abogado*.—Ya no sé cómo me llamo.—A lo hecho, pecho.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A beneficio de sus autores.—*Los Madriles*.—Acto primero de *El empresario de Valdemorillo*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*Huyendo de mi mujer*.—*Falsos testimonios*.—A primera sangre.—*De mano á mano*.